

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 44

LUNES 21 DE FEBRERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 762

### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director, me dice lo que sigue:

•El Excmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas en comunicación 3850-F-125 de fecha primero de diciembre último, me dice lo que sigue:

•Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Guerrero García del Busto para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «El Rodriguillo», en término de Almodóvar del Río, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto autorizar a don Manuel Guerrero García del Busto para derivar por elevación, un caudal máximo de cuarenticinco litros por segundo de agua del Río Guadalquivir, con destino a riego de cuarentiseis hectáreas en la finca de su propiedad denominada «El Rodriguillo», lindante con el río Guadalquivir en su margen izquierda, término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán según proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Jiménez de la Cruz en Córdoba, en catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, quedando modificado en cuanto al caudal máximo a derivar, según se ha prescrito. La Confederación Hidrográfica Guadalquivir podrá autorizar modificaciones que no alteren la esencia del proyecto, pudiendo si lo cree conveniente imponer la colocación de módulo que limite la toma.

Segunda. En el plazo de tres meses contados desde la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberá dar

comienzo a las obras las cuales deberán quedar terminados en el plazo de un año a partir de dicha fecha.

Tercera. Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal concedido.

Cuarta. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter social, administrativo y fiscal y a las que en lo sucesivo se dicten y le sean aplicables.

Quinta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aque concepto se originen. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de la concesión, no autorizándose el comienzo de la explotación hasta que sea aprobada por la Superioridad dicha acta.

Sexta. Queda obligada la concesión al pago del canon que pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación que realiza o están ya ejecutadas por el Estado, y a formar parte de la Comunidad de regantes que se estableciere.

Séptima. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser autorizadas por la autoridad competente.

Octava. Las aguas quedarán adscritas a la tierra que se pretende regar, no pudiendo destinarse a otros usos ni transferirse separadamente del dominio de aquellas.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime procedente, sin perjudicar las obras y sin derecho a reclamación.

Décima. El Concesionario elevará al tres por ciento el depósito hecho del uno por ciento del presu-

puesto de las obras en terrenos del Estado, que quedará como fianza y podrá ser devuelto cuando se apruebe el acta de reconocimiento final.

Undécima. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de una peseta cincuenta céntimos según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sevilla, once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

## Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 771

El estado en que se encuentran los generadores de vapor que existen en las secciones de tinte y acabado de las fábricas de tejidos de Priego de Córdoba, la mayor parte de los cuales puede considerarse que funcionan en el último tercio de su vida e instalados en locales habitados, es causa de que puedan esperarse accidentes en los mismos que afecten a la seguridad del personal que trabaja en dichas industrias. Por otra parte, desde la fecha de realización de la última prueba oficial a presión hidráulica llevada a efecto por el personal técnico de esta Delegación, ninguna de las fábricas interesadas, incumpliendo así lo

dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento para el reconocimiento y prueba de aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, ha dado cuenta a esta Dependencia Oficial, de la reparación, cambios o modificaciones, cualquiera que sea su importancia, que indudablemente habrán tenido lugar en alguna de sus instalaciones generadoras, con el fin de que, previo el estudio correspondiente, se decidiera en cada caso particular, si procedía o no la repetición de las pruebas efectuadas, sin esperar el término del plazo máximo señalado para su vigencia por el artículo 32 de dicho Reglamento. Tampoco han dado cuenta los interesados en general, de haber cumplido exactamente las prescripciones que se hicieron constar en Actas levantadas con ocasión del último reconocimiento y prueba realizados. Por las razones dichas, he acordado lo siguiente:

1.º El tiempo de vigencia de la última prueba oficial a presión hidráulica en frío llevada a cabo en las calderas de vapor que existen en los recintos industriales de las fábricas de tejidos de algodón establecidas en Priego de Córdoba, siempre que dicha última prueba se haya verificado con anterioridad al 31 de diciembre de 1947, se considerará terminado diez días después de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Dentro del plazo de diez días señalado en el párrafo anterior deberán solicitar los interesados por escrito, de esta Delegación de Industria, la realización en sus calderas de vapor, de una nueva prueba a presión hidráulica comunicando, a ser posible, puestos de acuerdo los diversos interesados para evitar la repetición de desplazamientos inútiles, la fecha o fechas en las que deseen que por el personal técnico de esta Dependencia oficial se lleve a cabo el servicio, comprometiéndose a preparar sus generadores en la forma acostumbrada, es decir, lle-

nándolos de agua por completo, colocando bridas ciegas que obturen las tuberías de salida cuando ello sea preciso, y preparando el material y la mano de obra necesarios, a que se refiere el artículo 25 del Reglamento. No obstante, y cuando así se solicite expresamente, esta Delegación aportará el bombín de inyección necesario para la prueba.

3.º Una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, y después de haber efectuado la prueba en las calderas instaladas en las fábricas que hayan solicitado ésta expresamente, se procederá por el personal técnico de esta Delegación a la realización de visitas de inspección en las fábricas restantes, precintándose los generadores de vapor que se encuentren y no hayan sido sometidos a la reglamentaria prueba, en forma que impida de un modo eficaz su funcionamiento sin perjuicio de la instrucción del expediente al que por incumplimiento de lo ordenado, haya lugar, para la imposición de las sanciones de otro orden que pudieran corresponder.

4.º Para la realización de estos servicios, se aplicarán las tarifas consignadas en el artículo 109 a) del Reglamento citado, incrementadas en los gastos de desplazamiento y estancia que procedan, observándose también lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Córdoba 8 de febrero de 1949. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

### Hermandad Sindical Mixta de Granjuela

Núm. 504

Don Francisco Alvarez Alvarez, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa Granjuela (Córdoba).

Hago saber: Que el Cabildo Sindical de esta Entidad, en sesión celebrada el día dos de diciembre pasado, acordó nombrar Agente Recaudador en vía voluntaria y ejecutiva a don Antonio Murillo Jurado.

Asimismo se hace saber que la Guardería Rural del actual ejercicio podrá satisfacerse en período voluntario en los plazos siguientes:

Primer semestre, desde el día siete de febrero actual, hasta el veinte de abril próximo.

Segundo semestre, a partir del día veintiuno de abril hasta el treinta de junio del mismo año.

Advirtiéndose que los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas dentro de los plazos que se expresan les serán exigidas por la vía de apremio; concediendo un último plazo que terminará el día veintiocho del actual, para que todos los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en anteriores ejercicios la hagan efectiva en vía voluntaria, exigiéndoseles en último caso por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Granjuela a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—P. D. Firma ilegible.

### Hermandad Sindical Mixta de Belmez

Núm. 507

Don Francisco Gallardo Soto, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Belmez.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de las cuotas por Guardería Rural del presente año, habrán de efectuarse en la Secretaría de esta Hermandad, en la forma siguiente:

Primer semestre y anual, durante la segunda quincena del mes de febrero próximo y el segundo semestre durante todo el mes de julio venidero.

Se le advierte a los contribuyentes que transcurrido los plazos voluntarios, las cuotas no satisfechas serán exigidas por la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belmez veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Gallardo.

### Hermandad Sindical Comarcal de Palma del Río

Núm. 554

El Jefe de la Hermandad Sindical Comarcal de esta localidad, hace saber:

Que confeccionado el proyecto de presupuesto de esta Hermandad, y el Padrón de contribuyentes por el concepto de Guardería Rural, que han de regir durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Palma del Río a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—P. A. Firma ilegible.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 740

Negociado de Fomento

Habiendo solicitado la vecina de esta capital doña Camila Alcaide Ruiz, la instalación de un motor eléctrico de TRES C. V. en la casa número once, de la calle Pedro López, con destino a su industria de planchado mecánico, así se hace público para general conocimiento por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el objeto de que conforme a lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas Municipales durante el plazo de diez días contados al partir de la inserción del presente en el expresado diario oficial, se puedan producir ante mi autoridad las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho todos aquellos que se consideren perjudicados con la instalación de referencia.

Córdoba quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

### EL GUIJO

Núm. 757

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminada la confección de la rectificación al padrón Municipal de de los habitantes de este término, referida al 31 de diciembre de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada libremente y poder formular reclamaciones sobre inclusión o exclusión indebidas.

El Guijo a 14 de febrero de 1949. — El Alcalde, Ponciano Peña.

### BAENA

Núm. 767

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión del día de ayer, el Proyecto de Presupuesto extraordinario reformado, del camino vecinal de Baena al río Guadajoz, pasando por el Pozo de La Higuera, utilizando el camino de Peñarubia o Pelero, por el presente queda expuesto al público, por plazo de quince días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 17 de febrero de 1949. — Firma ilegible.

## JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 699

Yo el Infrascrito Secretario.

Doy fé: Que en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.102-48, por hurto de bellotas de la finca titulada «Agregado», de este término, propia de doña Visitación Castillo Madrid, contra Antonio Lopera Rios, Francisco Lopera Osuna y Antonio Rios Torres, formulo la siguiente cédula de citación.

Por la presente, se cita a Antonio Lopera Rios, Francisco Lopera Osuna y Antonio Rios Torres, de 26, 32 y 32 años, solteros, naturales de Algarinejo respectivamente, vecinos últimamente de dicha villa, y con actual domicilio desconocido para que provistos de las pruebas de que intenten valerse comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Zapateros, número 18, el día 28 de febrero próximo, a sus 12 horas, a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por mencionado hecho.

Priego de Córdoba 10 de enero de 1949. — El Secretario, Antonio Rosa.

Núm. 701

Yo el Infrascrito Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas

número 966-48 contra Tomás Villén Castillo, de 22 años, hijo de Hilario y Concepción, natural de Castillo Locubín, por hurto de mazorcas de la finca Pirulejo, de este término, propia de don Manuel Montes López, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Priego de Córdoba a 23 de diciembre de 1948. — El Sr. don Rafael Ruiz-Amores y Linares, Juez Municipal que actúa en este expediente, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciado Tomás Villén Castillo, de 22 años de edad, soltero, hijo de Hilario y Concepción, natural y vecino de Castillo Locubín, con domicilio desconocido en la actualidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Tomás Villén Castillo, como autor de una falta ya definida a la pena de treinta días de arresto menor, y al pago de las costas, quedando levantado el depósito y entregado definitivamente en su dueño.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — R. Ruiz-Amores. — Rubricado.

La presente sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. — Rosa. — Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Jaén y Córdoba, expido el presente en Priego de Córdoba a 26 de diciembre de 1948. — Antonio Rosa. — V.º B.º: El Juez Municipal, R. Ruiz Amores.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 709

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta de la reseña siguiente Marca Sil con el número de matrícula 215, pintado el cuadro de color negro, con un faro inglés, marca Millén, con la llave del cruce del faro rota, el guardabarros trasero por su mitad se encuentra abollado y el de delante con un corte para colocarle la dinamo, con la goma delantera blanca y la trasera negra, sustraída el día 18 de diciembre último en la villa de Puente Genil, al vecino de Marbella, José Torres Lara, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acredita su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 281 del 1948 por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 de febrero de 1949. — Pedro Escribano. — El Secretario, M. Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA